

DECRETO NUMERO 103
Fecha: Del 27 de marzo de 2020

DESPACHO ALCALDESA

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 097 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 1801 de 2016, los Decretos Presidenciales No 418,420. 457 de 2020.

CONSIDERANDO

Que en el marco de las acciones de prevención adoptadas por la Administración Distrital de Santa Marta, se han adoptado diversas medidas para evitar la propagación del virus del nuevo coronavirus — COVID 19-, en nuestro territorio.

Que dentro de las medidas adoptadas por el gobierno nacional se decretó en Colombia el aislamiento obligatorio. medida que fue adoptada por la administración distrital durante el periodo comprendido entre las 8:00 a.m. del día domingo 22 de marzo hasta las 4 a.m. del día lunes 13 de abril del 2020, denomina Cuarentena "24 Días por la Vida".

Conforme con el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política, es deber de las personas y de los ciudadanos, Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas:... con fundamento a ello la Corte Constitucional ha emitido sentencias en relación al principio de solidaridad como deber de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que en este marco se adoptó como una medida de intervención en el sistema para que los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que demanden la compra, adquirir y/o abastecerse de alimentos, víveres, productos de aseo e higiene entre otros productos, en los almacenes y cadenas de supermercados durante el periodo de la Cuarentena "24 Días por la Vida", que fue nombrado "Pico y Cédula", teniendo en cuenta el último número del documento de identidad del consumidor o comprador.

Decisión que fue adoptada en el Artículo Primero del Decreto No. 097 del 22 de marzo de 2020.

Que de acuerdo a los seguimientos de las acciones adoptadas, se ha evidenciado que las medidas de aislamiento social no han sido acatadas en su integridad por algunos habitantes, igualmente atendiendo las ayudas giradas a los programas sociales un significativo grupo de ciudadanos ha acudido a las entidades bancarias, situación que coloca en riesgo las medidas de propagación.

Que se hace necesario minimizar los daños e impactos de esta enfermedad sobre la vida de los ciudadanos en la etapa de mitigación del nuevo coronavirus.

Que se hace necesario reforzar las medidas que mitiguen la propagación del nuevo coronavirus COVID-19, en la nueva etapa, manteniendo el aislamiento social ordenado por el gobierno nacional y

adoptado en este distrito hasta las 4 a.m. del día lunes 13 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo Primero del Decreto No. 097 del 26 de marzo de 2020, el cual quedara así:

Adóptese como una medida de intervención para enfrentar la etapa de mitigación contra el nuevo coronavirus — COVID 19-, en todo el territorio distrital, zona urbana y rural, con el propósito de garantizar el abastecimiento de la canasta básica familiar sin aglomeraciones de los habitantes, residentes y transeúntes en Santa Marta que requieran aprovisionarse en el mercado público, graneros, almacenes, cadenas supermercados, mini mercados, ferreterías, realizar diligencias ante las entidades bancarias y/o financieros, empresas de envío y recibo de giros (servientrega, efecty, entre otros). el sistema de -Pico y Cédula- desde el día lunes 6 de abril de 2020 y hasta las 4:00 a.m. del lunes 13 de abril de 2020 dentro del periodo de la Cuarentena "24 Días por la Vida", de acuerdo al día y el último dígito de su cédula de ciudadanía que se describe en el siguiente cuadro:

DIA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO NÚMERO DE IDENTIDAD	DOCUMENTO DE
Lunes	1	
Martes	2-3	
Miércoles	4-5	
Jueves	6-7	
Viernes	8	
Sábado	9-0	
Domingo	Restricción total.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ciudadanos deberán portar la cédula de ciudadanía y una sola persona por grupo familiar. Exceptúese la movilidad de una sola persona en los casos de los ciudadanos que requieran acompañamiento permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez el ciudadano o ciudadana, realice la compra de alimentos, insumos, elementos que requiera, medicamentos y/o diligencias financieras debe volver de inmediato a su casa.

PARÁGRAFO TERCERO: Las entidades financieras y/o bancarias, las empresas de envío y recibo de giros, deberán adoptar las medidas necesarias de distanciamiento social de los ciudadanos que acuden a sus servicios antes de entrar a la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: La atención al público en los almacenes de cadenas, supermercados, mini mercados, ferreterías será hasta las cuatro (4) p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículo 368 Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere a lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos del Decreto No. 097 del 26 de marzo de 2020 quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los 27 días del mes de marzo de 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta.

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno.

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión.

SANDRA VALLEJO DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia.

GERMAN ARRIETA VIOLET
Secretario de Salud Distrital.

SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica

Proyectó: Bertha Regina Martinez H. – Asesora Externa Despacho